



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Engativá

27 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 1621

ACTUACION PRELIMINAR 285 DE 2014 R.B.U.P

*"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"*

**LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ**

**CONSIDERANDO**

1. Que esta Alcaldía Local recepcionó queja ciudadana por presunta ocupación indebida de espacio público por parte del predio ubicado en la calle 74 N° 78- 01 Conjunto Alameda del Parque (franjas amarillas, verdes y azules), el 24 de febrero de 2014 (fl. 1)
2. Que el 1 de agosto de 2014 atendiendo al requerimiento ciudadano, se expidió orden de trabajo N° 285 de 2014; con el fin de determinar si existe perturbación al espacio público en calle 74 N° 78- 01 Conjunto Alameda del Parque (franjas amarillas, verdes y azules) (fl. 5) En el mismo sentido se solicitó concepto técnico al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP (fl. 3).
3. Que el 22 de agosto de 2014, el DADEP remite informe en el cual comunica que el predio con nomenclatura calle 74 N° 78 – 01 no se encuentra relacionado en el archivo de predios contenido en la base de datos de la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital UAECD, por lo que sugiere se indique con claridad la localización cartográfica exacta del predio de interés (fl. 6-7)
4. Que el 30 de septiembre de 2015 arquitecto del Grupo de Gestión Jurídica realizó visita técnica de verificación en la calle 74 N° 78 – 01 en donde no evidenció que la dirección objeto de la queja no coincide con la ubicación de la dirección (fl. 8)
5. Que el 28 de septiembre de 2018, se realizó nuevamente visita técnica de verificación en la calle 74 N° 78 – 01, donde una vez consultados los planos oficiales se determinó que el predio Conjunto Alameda del Parque (franjas amarillas, verdes y azules) no fue localizado. No obstante, en su lugar, se determinó que el predio ubicado en la calle 74 N° 78 - 03 presenta infracción al régimen de obras y urbanismo por construcción sobre área de antejardín.

Debido a que no encuentra el Despacho la circunstancia y zona objeto de la queja presentada y así mismo fue corroborado por el DADEP en el informe técnico obrante a folios 6 y 7, este Despacho no posee motivo alguno para continuar adelante la presente actuación preliminar respecto a ocupación indebida sobre el espacio público y por tanto se procederá a ordenar su archivo.

Sin embargo, en concordancia en la última visita técnica de verificación realizada en la calle 74 N° 78 - 03 se constató que este predio presenta construcción sobre el área de antejardín en dos plantas.

Así las cosas y como lo ha sostenido el Consejo de Justicia en el acto administrativo N° 2173 del 13 de diciembre de 2011, con ponencia del consejero Wilson Alexis Martín Cruz: "el objeto de la restitución de los bienes de uso público, es evitar su indebida ocupación, y restituir el bien a la comunidad para el disfrute de toda la colectividad en general; en cambio, cuando se trata de la restitución de áreas que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, como es el caso de los antejardines, dada su condición ambiental y paisajística, esta se efectúa con el fin que se continúe cumpliendo con el propósito para el que está destinado sin salir de la esfera de la propiedad privada a la que pertenece".

Cuando se establezca que se han efectuado obras de construcción en las zonas de antejardín, se deben adelantar las acciones administrativas correspondientes por presunta infracción al régimen



27 DIC 2018

Continuación Resolución Número 7629 Página 2 de 2

*"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"*

de urbanismo y construcción de obras, de acuerdo con la Ley 9 de 1989, 388 de 1997 modificadas por la ley 810 de 2003.

Por lo anterior, este Despacho procederá enviar la visita técnica realizada en la calle 74 N° 78- 03 al área de Obras y Urbanismo correspondiente al Área de Gestión Políciva Jurídica inicie las actividades investigativas tendientes a la recuperación del espacio ocupado de manera indebida derivada de la construcción en zona de antejardín.

En consecuencia de lo anterior, la suscrita Alcaldesa de la Localidad de Engativá,

### RESUELVE

**PRIMERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias debido a que desaparecieron los hechos que originaron la queja inicial respecto del Conjunto Alameda presuntamente ubicado en la calle 74 N° 78 – 01.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de la visita técnica de verificación realizada el 25 de septiembre de 2018, obrante a folio 9, con destino a la sección de Obras y Urbanismo para el trámite correspondiente por construcción en área de antejardín, de acuerdo a la parte motiva del proveído.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** del contenido de la presente resolución al Ministerio Público y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

**CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante ésta Alcaldía Local y el de Apelación, el cual se surtirá ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN**  
Alcaldesa Local de Engativá

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó el anterior acto administrativo al Agente del Ministerio público, quien enterado/a firma como aparece.

Proyectó: Sara Dávila Meza  
Revisó: Claudia Arenas Serna  
Aprobó: Fabio Danilo Rodríguez Alfonso  
Luis Jaimes Atuesta